

RAD. 680014003001-2021-00232-00

165

DEMANDA VERBAL SUMARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda VERBAL SUMARIA de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL BARRERA BARRERA.

Señala la parte actora en la demanda, que la competencia para conocer de la presente acción, lo es por la cuantía, el lugar del domicilio donde se prestó el servicio, por el domicilio del demandante y donde se encuentra registrado los bienes del demandado.

Para el caso de marras, se advierte que los documentos base de ejecución entre ello las Facturas aportadas como prueba de la prestación del servicio del señor SAMUEL BARRERA BARRERA (Q.E.P.D) se puede evidenciar que efectivamente el lugar de cumplimiento es el Municipio de Floridablanca, máxime cuando el demandante determina la competencia por el lugar de cumplimiento.

El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios o son varios los demandados, puede accionarse ante el Juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país.

A su vez, el numeral 3° dispone que *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones»*. (cursiva y comillas fuera de texto)

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (*forum domicilium reus*), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (*forum contractui*) y en el presente caso, el demandante optó por determinar la competencia como se mencionó en párrafo atrás, entre ellos por el lugar del cumplimiento donde fueron prestados los servicios.

Por consiguiente, se procederá a remitir la demanda al Juez Civil Municipal (Reparto) del Municipio de Floridablanca, por ser los competentes para conocer de la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL SUMARA de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SAMUEL BARRERA BARRERA (Q.E.P.D), por lo anotado.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE FLORIDABLANCA, por ser el funcionario competente para avocar el conocimiento de la acción, advirtiéndose que se envía la demanda de manera virtual.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

CUARTO: Reconocer al Abogado CARLOS MARIO PATIÑO RIOS como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicado en el poder conferido.

166

QUINTO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados, desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MAYO DE 2021

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a550c3bf1ada9f0b85d14d1a09d649676e7ce90845016bd3133ae2a23a2f8acf

Documento generado en 12/05/2021 08:26:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**